

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/05/249/VRS.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE "SANIYOD 3%" EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 23 FEB. 2010

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa SOCIEDAD COMERCIAL PACIFIC CHEM LTDA., a través de la carta de fecha 19 de Enero del 2010, en la que solicita autorización para el uso del desinfectante "SANIYOD 3%" en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "SANIYOD 3%", por la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n°, de fecha 04 de Agosto del 2009.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto "SANIYOD 3%", en la que se indica la Dosis Letal (LC_{50-48h}) de 0,039 ppm y la Dosis Crónica (EC_{50-96h}) de 0,032 ppm en *Harpacticus littoralis*, especie marina local y susceptible de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.
- 4.- Que, además, se encuentra en tramitación su registro como desinfectante para uso marino, de acuerdo a lo prevenido en el D.S.(S.) N° 157/07.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE**, el uso del producto desinfectante "SANIYOD 3%" en ambientes marinos, sobre naves, artefactos navales y otras construcciones marítimas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada en una concentración igual o inferior a los 0,032 ppm del producto.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua marino determinado de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "SANIYOD 3%" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a) Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b) Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
 - c) Fecha o período de aplicación del desinfectante.
 - d) Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e) Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f) Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/05/249/VRS.
DEL:

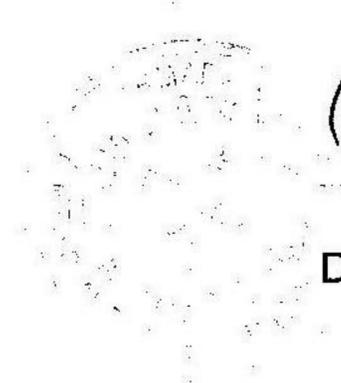
23 FEB. 2010

-2-

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación; sin embargo, la Autoridad Marítima podrá revocarla sin previo aviso, si el titular no comprueba en el plazo de 1 año, desde la citada fecha, que su producto ha sido ingresado en los registros de pesticidas para uso marino del Instituto de Salud Pública.
- 2.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 42,21; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.
- 3.- **ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL




RICARDO BENDEL VIDAL
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- SOC. COM. PACIFIC CHEM LTDA. ✓
- 2 - 18 GOBERNACIONES MARÍTIMAS
- 19.- BOLETÍN DGTM Y MM (inf.)
- 20.- ARCHIVO/DPMAA. Y C.C./pjm